

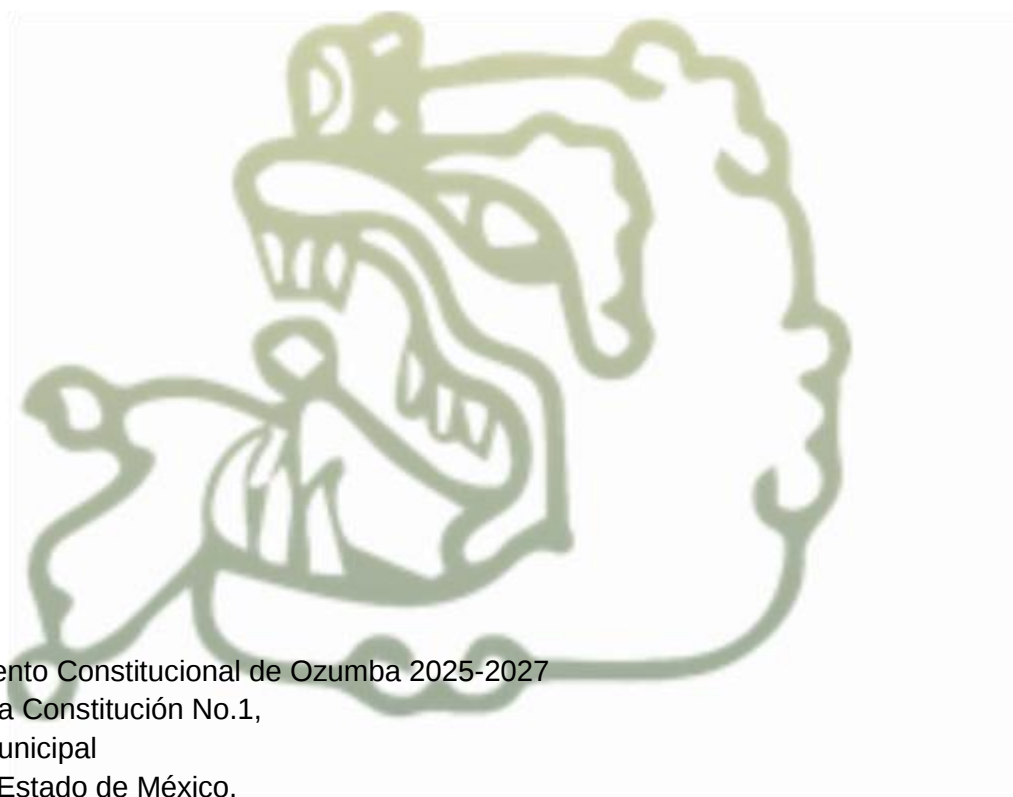
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
OZUMBA**

2025 - 2027

**MANUAL DE
ORGANIZACIÓN
DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE CONTROL Y BIENESTAR
ANIMAL**

Septiembre 2025





Ayuntamiento Constitucional de Ozumba 2025-2027

Plaza de la Constitución No.1,

Palacio Municipal

Ozumba, Estado de México.

C.P. 56800.

Teléfonos: (597) 97 6 01 04 / 97 6 28 14.

Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal

Septiembre 2025

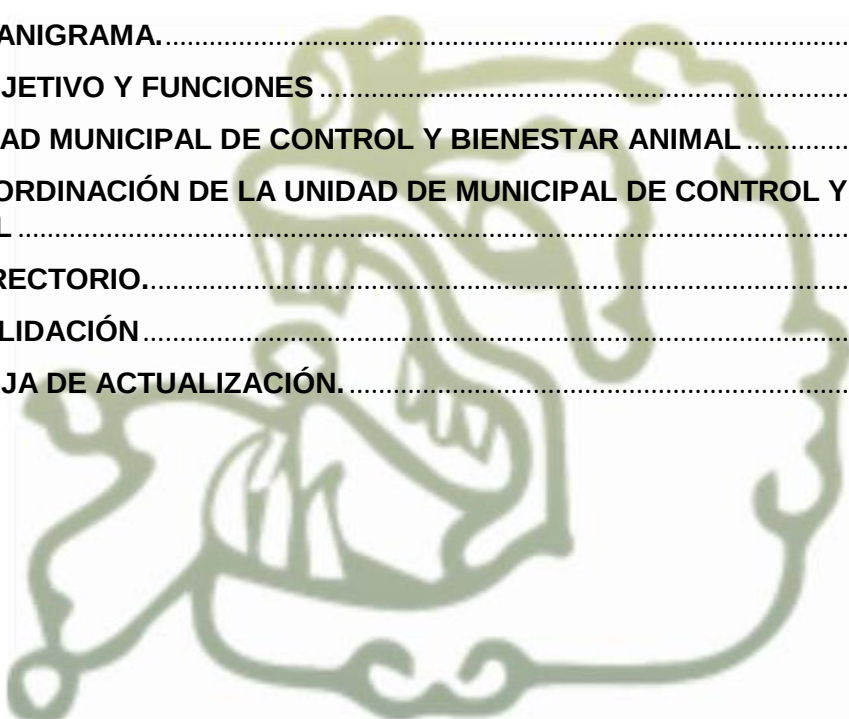
Impreso y hecho en Ozumba, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.



ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	4
I. ANTECEDENTES.....	5
II. MARCO JURIDICO-ADMINISTRATIVO.....	6
III. ATRIBUCIONES.....	7
IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	15
V. ORGANIGRAMA.....	15
VI. OBJETIVO Y FUNCIONES.....	16
1. UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL.....	16
1.1 COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL.....	17
VII. DIRECTORIO.....	19
VIII. VALIDACIÓN.....	20
IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....	21



PRESENTACIÓN.

El municipio es la entidad administrativa más cercana a la sociedad y por ello se convierte en el enlace principal con la ciudadanía para que los objetivos, planes, programas y proyectos se conviertan en acciones y resultados concretos, que sirvan para satisfacer las demandas primordiales de la población y elevar así su calidad de vida.

En ese sentido, el “Manual de Organización de la Unidad de control y bienestar animal”, con la finalidad de proporcionar una visión conjunta, precisando las funciones encomendadas a cada unidad administrativa para deslindar responsabilidades, evitar duplicidad y detectar omisiones, coadyuvar a la ejecución correcta de las labores encomendadas y propiciar la uniformidad en el trabajo, facilitar el reclutamiento y selección de personal, orientar al personal de nuevo ingreso para facilitar su incorporación a las distintas unidades administrativas, propiciar el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, así como guiar el desempeño de las actividades cotidianas de los servidores públicos en un marco de orden.

El presente manual contiene la base legal que norma la actuación de la Administración Pública Municipal de Ozumba, así mismo tiene como objetivo ser una herramienta o instrumento de consulta permanente, que permita describir la estructura organizacional, funciones y áreas administrativas que la conforman, describiendo las tareas específicas, responsabilidades y la autoridad asignada a cada miembro que lo integra.



I. ANTECEDENTES.

Al margen de contar con mecanismos eficientes que coadyuven a la promoción del bienestar animal, se requiere una actualización constante de los métodos que provoquen la inconciencia y muerte para cada especie, por ello desde 1995 la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995 estableció el termino Sacrificio Humanitario como definición para dar muerte a los animales con las normas establecidas para ello, los comentarios recibidos en la consulta pública de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, fueron analizados por el Grupo de Trabajo encargado de elaborar el Anteproyecto de Modificación a la citada NOM del Subcomité de Protección Zoosanitaria, dependiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, el cual estuvo integrado por las dependencias e instituciones, con el fin de establecer criterios claros sobre los términos entre los que se sustituía el de sacrificio humanitario por matanza establecidos ya en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 Publicada en el diario oficial de la federación.

En el Estado de México, el dos mil diecinueve fue un año muy importante, en materia de protección animal, ya que el pasado 25 de octubre de 2018, la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, aprobó la reforma al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, afecto de reconocer a los animales como seres sintientes, y por lo tanto sujetos de un trato digno.

A partir del 18 de Agosto de 2021 se convirtió en ley que cada uno de los 125 municipios del Estado de México cuente con una Unidad de Control y Bienestar Animal

Para el año 2024, durante la administración **2022-2024**, se tienen los primeros indicios de una Coordinación de Protección animal, para la administración actual



2025-2027 mediante voto unánime por parte de cabildo se nombra a la Unidad de Control y Bienestar Animal.

II. MARCO JURIDICO-ADMINISTRATIVO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En la Ley Orgánica Municipal.
- Libro sexto del Código para la biodiversidad del Estado de México.
- Ley protectora de Animales del Estado de México.
- Reglamento interno Municipal.
- NOM-011-SSA2-2011 Para la prevención y control de la rabia.
- Norma Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014 para el control animal.
- Norma Oficial Mexicana NOM-051-ZOO-1995 para movilización de animales.
- NOM-033-SAG/ZOO-2014 métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestre.
- PROY-NOM-029-SSA2-2014 para la prevención y control de leptospirosis en el humano.
- NOM-063-ZOO-1999 requisitos mínimos para las vacunas, antígenos y reactivos empleados en la prevención y control de enfermedades que afectan a los animales domésticos.
- Bando Municipal de Ozumba Estado de México 2025



III. ATRIBUCIONES.

GACETA DEL ESTADO DE MEXICO MARTES 17 DE AGOSTO 2021.

CAPÍTULO SEXTO.

DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL, Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL.

Artículo 124 Bis. - En cada municipio se establecerá una Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. De vacunación y esterilización;
- IV. De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
- V. Capacitación para la promoción del bienestar animal;
- VI. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización.

Artículo 124 Ter. - Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.
- II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;



- III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- IV. Establecer un plan de trabajo anual, mismo que se pondrá a consideración del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal durante el mes de enero de cada año;
- V. Contar con las medidas adecuadas de control sanitario en sus instalaciones y en la implementación de acciones de control animal;
- VI. Disponer de un equipo que, proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria;
- VII. Habilitar unidades en desuso para la instalación de unidades móviles de esterilización de animales de compañía y en situación de calle.
- VIII. Contar con las unidades móviles que determinen las necesidades de cada municipio en materia de control poblacional animal.
- IX. Contar con personal médico capacitado para la implementación de acciones de control animal.
- X. Contar con equipo y medidas adecuadas de control sanitario en las unidades móviles, o en instalaciones para la implementación de acciones de control animal
- XI. Disponer de un equipo que proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria en unidades móviles o instalaciones.
- XII. Esterilizar a diez por ciento del total de animales en situación de calle anualmente.



Para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de las dependencias de la administración pública municipal, y solicitar colaboración de otras instancias de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil.

Artículo 124 Quater. - Para ser titular de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal, se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley, contar con Licenciatura y Cédula en Medicina Veterinaria, Zootecnista o profesión que se relacione con el conocimiento del cuidado y manejo de animales.

Artículo 124 Quinquies.- Cada Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, con funciones de órgano de consulta para la prevención, acuerdos, y ejecución de acciones necesarias para la atención de los asuntos relacionados con el control y bienestar animal.

Artículo 124 Sexies.- En la integración del Consejo Municipal se deberá garantizar la inclusión de personas con experiencia en materia de cuidado animal y aquellas provenientes de organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones en pro del cuidado animal.

Artículo 124 Septies.- El Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal, contará con las siguientes facultades:

- I. Opinar sobre el programa anual de trabajo que la titular o el titular de la Unidad de Control Animal ponga a consideración del consejo;
- II. Emitir opiniones sobre las acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por la titular o el titular de la Unidad de Control Animal;
- III. Emitir opiniones para la mejora continua en las actividades que realice la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman los artículos 235 Bis y 235 Ter, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:



Artículo 235 Bis. - Comete el delito de maltrato animal, el que cause lesiones dolosas a cualquier animal que no constituya plaga, con el propósito o no, de causarle la muerte y se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de ciento cincuenta a trescientos días multa.

A quien realice actos eróticos sexuales a un animal o le introduzca por vía vaginal o rectal el miembro viril, cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

La pena contenida en el presente artículo se incrementará hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea fotografiado, videograbado y/o difundido.

Artículo 235 Ter. - A quien cause la muerte no inmediata, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía de cualquier animal que no constituya plaga, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa. Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán hasta en una mitad cuando el maltrato animal sea cometido por servidores públicos que tengan por encargo el manejo de animales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. - Los Ayuntamientos contarán con un plazo de un año para habilitar las Unidades de Control de Bienestar Animal.

ARTÍCULO CUARTO. - Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.



“BANDO MUNICIPAL DE OZUMBA 2025”

TITULO OCTAVO

DEL CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 131.- El municipio velara por los derechos de los animales de compañía, domésticos, haciendo hincapié en que los animales silvestres no sean conservados en cautiverio, previniendo el tráfico ilegal en el municipio; de la misma manera rescatará y protegerá a los animales que se encuentren en la calle, vialidades y/o terrenos baldíos en situación de abandono así como los que se encuentren en domicilios particulares en condiciones de maltrato en coordinación con municipios e instituciones que cuenten con refugios para ponerlos a salvo y en un lugar seguro. Además, con esta acción también se dará solución a situaciones de peligro para los habitantes, transeúntes y vecinos de este municipio por agresión animal. En ese tenor también se rescatarán animales silvestres que no tengan el debido registro y se entregarán a las autoridades competentes para su resguardo y cuidado en lugares seguros de acuerdo a su hábitat.

Artículo 132.- En cada municipio se establecerá una Unidad de Control y Bienestar Animal, la cual tendrá las siguientes funciones de manera enunciativa:

- I. Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- II. Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III. De vacunación y esterilización;
- IV. Rescate y protección de los animales en vialidades, situación de abandono y maltrato;



- V. Crear un registro de animales en el municipio que permita identificarlos.
- VI. Respuesta a situaciones de peligro por agresión animal
- VII. Rescate de animales silvestres y entrega a las autoridades competentes para su resguardo.
- VIII. De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
- IX. Capacitación para la promoción del bienestar animal;
- X. Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización.
- XI. Garantizar que los animales reciban un trato comprensivo y acorde a su naturaleza.
- XII. Asegurar que los animales tengan acceso a alimentación e hidratación
- XIII. Prohibir golpear, arrastrar o hacer correr a los animales de forma desconsiderada.
- XIV. Establecer organizaciones de la sociedad civil que quieran proteger animales y que cumplan con los requisitos que establece la Ley de Protección de Animales del Estado de México y demás leyes aplicables.
- XV. Establecer que los propietarios de los animales son responsables de los perjuicios que ocasionen sino se alimentan o vacunan de forma oportuna y sistemática.
- XVI. Crear las condiciones de gestión con municipios, alcaldías, federación y Estados para la atención y control de animales feroces y/o agresivos.

Artículo 133.- Para el cumplimiento de sus funciones deberá realizar las siguientes acciones:



- I. Coordinar, organizar y difundir la operación de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.
- II. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;
- III. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle, y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- IV. Establecer un plan de trabajo anual, mismo que se pondrá a consideración del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal durante el mes de enero de cada año;
- V. Contar con las medidas adecuadas de control sanitario en sus instalaciones y en la implementación de acciones de control animal;
- VI. Disponer de un equipo que, proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria;
- VII. Habilitar unidades en desuso para la instalación de unidades móviles de esterilización de animales de compañía y en situación de calle.
- VIII. Crear las condiciones para contar con las unidades móviles que determinen las necesidades de cada municipio en materia de control poblacional animal.
- IX. Contar con personal médico capacitado para la implementación de acciones de control animal. X. Contar con equipo y medidas adecuadas de control sanitario en las unidades móviles, o en instalaciones para la implementación de acciones de control animal
- XI. Disponer de un equipo que proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria en unidades móviles o instalaciones.



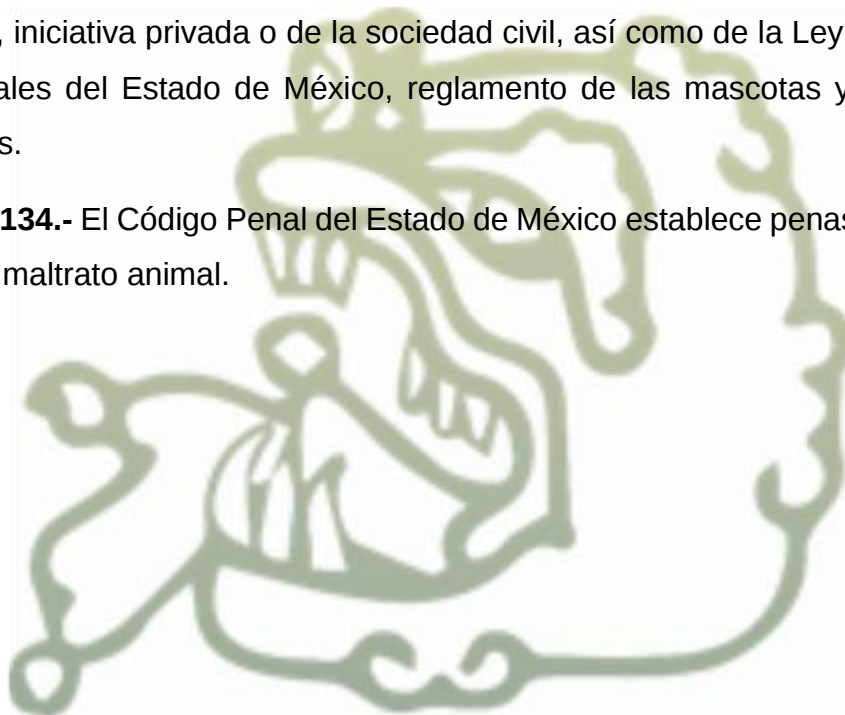
XII. Esterilizar a diez por ciento del total de animales en situación de calle anualmente.

XIII. realización de operativos contra la venta ilegal en vía pública y detectar anomalías en establecimientos y puesto fijos o semifijos.

XIV. Retiro de animales.

Para el cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse de las dependencias de la administración pública municipal, y solicitar colaboración de otras instancias de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil, así como de la Ley de Protección de Animales del Estado de México, reglamento de las mascotas y demás leyes aplicables.

Artículo 134.- El Código Penal del Estado de México establece penas para quienes cometen maltrato animal.

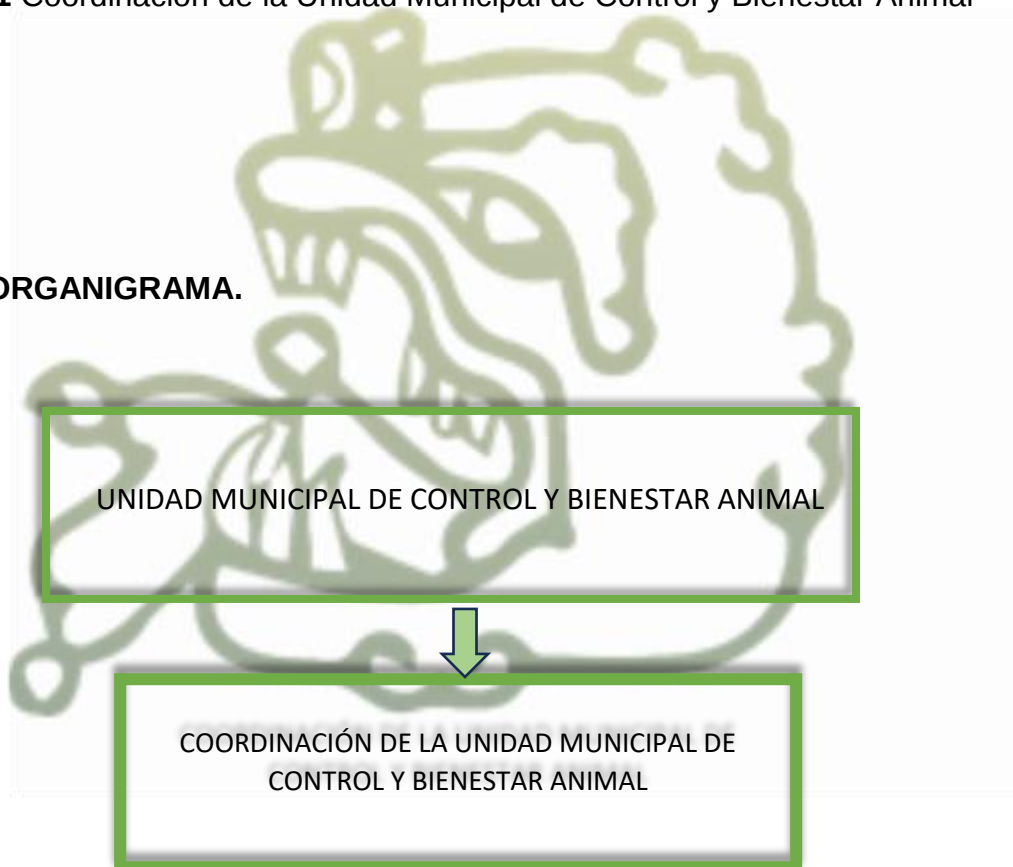


IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

1. UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

1.1 Coordinación de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal

V. ORGANIGRAMA.



VI. OBJETIVO Y FUNCIONES

1. UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Objetivo

Promover acciones e involucrar a la comunidad para fomentar la responsabilidad sobre el bienestar de los animales.

Funciones

- Recibir las denuncias, sobre el maltrato animal y darles seguimiento a los procedimientos necesarios, para conservar la integridad de los animales.
- Realizar esterilizaciones para prevenir que siga creciendo la población de estas especies animales coadyuvando en el control de la rabia y otras enfermedades.
- Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía; III. De vacunación y esterilización;
- Rescate y protección de los animales en vialidades, situación de abandono y maltrato;
- Crear un registro de animales en el municipio que permita identificarlos.
- Respuesta a situaciones de peligro por agresión animal
- Rescate de animales silvestres y entrega a las autoridades competentes para su resguardo.
- De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
- Capacitación para la promoción del bienestar animal
- Control poblacional de perros y gatos en situación de calle; por medio de la esterilización.
- Garantizar que los animales reciban un trato comprensivo y acorde a su naturaleza.
- Asegurar que los animales tengan acceso a alimentación e hidratación



- Prohibir golpear, arrastrar o hacer correr a los animales de forma desconsiderada.
- Establecer organizaciones de la sociedad civil que quieran proteger animales y que cumplan con los requisitos que establece la Ley de Protección de Animales del Estado de México y demás leyes aplicables.
- Establecer que los propietarios de los animales son responsables de los perjuicios que ocasionen sino se alimentan o vacunan de forma oportuna y sistemática;
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.

1.1 COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

Objetivo

Proteger la salud pública y garantizar el bienestar de los animales del municipio de Ozumba mediante la aplicación de políticas, acciones preventivas, programas de control, atención, vigilancia y concientización ciudadana, promoviendo una convivencia armónica entre las personas y los animales, conforme a la normatividad estatal y federal vigente.

Funciones

- Diseñar e implementar programas de control poblacional de animales de compañía, especialmente perros y gatos, mediante campañas de esterilización, vacunación y adopción responsable.



- Realizar operativos de captura, resguardo y atención de animales en situación de calle, riesgo o maltrato, garantizando su trato digno conforme a la Ley de Protección a los Animales del Estado de México.
- Supervisar y mantener en funcionamiento los espacios municipales destinados al resguardo temporal de animales (centros de control, albergues u otros), asegurando condiciones adecuadas de higiene, alimentación y cuidado.
- Atender denuncias ciudadanas relacionadas con maltrato animal, animales agresivos o abandonados, en coordinación con las autoridades competentes y siguiendo los protocolos establecidos.
- Promover campañas de concientización y educación en materia de tenencia responsable, prevención del maltrato animal y respeto hacia todas las especies, en colaboración con escuelas, comunidades y asociaciones civiles.
- Vigilar el cumplimiento de la normativa local y estatal en materia de protección y bienestar animal, proponiendo sanciones o medidas correctivas cuando se detecten irregularidades.
- Establecer vínculos de colaboración con dependencias de salud, medio ambiente, protección civil, seguridad pública, así como con organizaciones no gubernamentales, veterinarias y universidades, para fortalecer las acciones de control y bienestar animal.
- Llevar un registro actualizado de animales resguardados, esterilizados, vacunados y adoptados, así como de las denuncias y acciones realizadas por la Unidad.
- Fomentar la adopción responsable de animales rescatados, implementando procesos de evaluación, seguimiento y sensibilización de los adoptantes.
- Participar en la elaboración de reglamentos, lineamientos y políticas públicas relacionadas con la protección animal a nivel municipal.
- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.



VII. DIRECTORIO.

C.P RICARDO VALENCIA VALENCIA

Presidente Municipal Constitucional

LIC. LETICIA ARENAS GALVÁN

Síndico Municipal

C. PABLO MARTÍNEZ PÉREZ

Primer Regidor

C. DOMINGA SÁNCJEZ VALENCIA

Segundo Regidor

LIC. RODOLFO SANDOVAL VALENCIA

Tercer Regidor

LIC. VERONICA CASTRO CASTILLO

Cuarto Regidor

LIC. SERGIO GONZALO BELLO YÁÑEZ

Quinto Regidor

LIC. PAULETT YESICA ROLDÁN LIMA

Sexto Regidor

C. YARELI GONZÁLES SALAZAR

Séptimo Regidor

MTRO. ANTONIO ELOY ARCE VALDEZ

Secretario del Ayuntamiento

P LIC. KARINA PORTUGUEZ CARMONA

Titular de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación (UIPPE)

MVZ. JOSE VICENTE LOPEZ CAMARILLO

Titular de la Unidad Municipal de Control
Y Bienestar Animal.



VIII. VALIDACIÓN

 C.P. RICARDO VALENCIA VALENCIA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OZUMBA	MTRO. ANTONIO ELOY ARCE VALDEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
--	--

P.LIC. KARINA PORTUGUEZ CARMONA TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN (UIPPE)	MVZ. JOSE VICENTE LOPEZ CAMARILLO TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL.
---	---



IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN.

Fecha de actualización	Descripción de la actualización
Septiembre 2025	Se elabora el Manual de Organización de la Unidad Municipal de Control y Bienestar Animal. Con número de oficio de liberación 207C0318L/435/2025, por parte del IHAEM.

